



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESIÓN DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	05001-40-03-014-2021-01069-00
Demandantes	LEONEL EDUARDO LOAIZA PEREZ WILLIAM FERNANDO LOAIZA PEREZ XIMENA LOAIZA PEREZ CARLOS ENRIQUE LOAIZA BRAND YANET ADRIANA LOAIZA BRAND
Demandada	MARIA YOLANDA VILLA SUAZA
Causante	WILLIAM LOAIZA BETANCUR
Interlocutorio	0466
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020 se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá incluir en el inventario de los bienes relictos solo el porcentaje que le corresponde al causante WILLIAM LOAIZA BETANCUR en el inmueble identificado con F.M.I. No. 118-5698 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Salamina. En igual sentido, deberá presentarse el avalúo solo de este porcentaje de copropiedad, no de todo el bien, el cual deberá ceñirse a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P. Ver art. 489, n. 5 y 6.
2. Deberá aportarse nuevamente la escritura No 687 del 27-12-1994, toda vez que la obrante en el expediente en algunas partes no es legible.

3. Aportará el folio de registro civil de matrimonio que contrajeron WILLIAM LOAIZA BETANCUR y la señora MARIA YOLANDA VILLA SUAZA, según lo narrado en el hecho segundo. Ver art. 489, n. 8.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN DE MENOR CUANTÍA, promovida por LEONEL EDUARDO LOAIZA PEREZ, WILLIAM FERNANDO LOAIZA PEREZ, XIMENA LOAIZA PEREZ, CARLOS ENRIQUE LOAIZA BRAND, YANET ADRIANA LOAIZA BRAND, MARIA YOLANDA VILLA SUAZA, WILLIAM LOAIZA BETANCUR.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: SE RECONOCE personería jurídica al abogado LEONEL CAMILO LOAIZA GUTIERREZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5cccf27aef81d3dc1a2671bfeacb1b5de301544039ccf2256b11b71d2e1835f**

Documento generado en 28/03/2022 08:28:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>